

Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00068514
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	49/PGJ-02/2014

Visto el estado procesal del expediente **49/PGJ-02/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente, en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veinte de febrero de dos mil catorce, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, a través de correo electrónico, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00068514, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“Solicito respetuosamente los documentos de la pericial consistente en el dictamen de fecha 25 de agosto de 2006 que obran en autos de la AVERIGUACION PREVIA NUMERO 2304/2002/SUR/DMS-V.”

II. El seis de marzo de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

“...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 y 54 fracc. I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hacemos de su conocimiento que no es posible proveer una respuesta a su petición por considerarse de acceso restringido en su modalidad de reservada:

“Artículo 33.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada:

...III. Los expedientes, archivos y documentos que se obtengan producto de las actividades relativas a la prevención y persecución de los delitos, que llevan a cabo las autoridades en materia de seguridad pública y procuración de justicia en el Estado, así como las averiguaciones previas;...”

Sujeto	Procuraduría General de
Obligado:	Justicia del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00068514
Ponente:	José Luis Javier Fregoso
	Sánchez
Expediente:	49/PGJ-02/2014

III. El seis de marzo del dos mil catorce, el solicitante interpuso un recurso de revisión vía INFOMEX, ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, al que adjuntó como prueba, la respuesta a la solicitud de información pública que realizó.

IV. El dieciocho de marzo del dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 49/PGJ-02/2014, y ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales y se le tuvo por señalado un correo electrónico para recibir notificaciones. Finalmente, se turnó el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El veintiséis de marzo de dos mil catorce, en atención al requerimiento realizado, se tuvo al recurrente manifestando su consentimiento para la difusión de sus datos personales.

VI. El cuatro de abril del dos mil catorce, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida y presentando las constancias que justifican la emisión del acto reclamado, por lo que se ordenó dar vista al

Sujeto	Procuraduría General de
Obligado:	Justicia del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00068514
Ponente:	José Luis Javier Fregoso
	Sánchez
Expediente:	49/PGJ-02/2014

recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho e interés conviniera.

VII. Mediante proveído de fecha veintidós de abril del dos mil catorce, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El cuatro de junio del dos mil catorce, se tuvo al Sujeto Obligado manifestando que le notificó al recurrente que la información por él solicitada se encontraba disponible en la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado, previo el pago por los costos de reproducción correspondientes; dándose vista al recurrente con dichas manifestaciones, sin que produjera contestación para tal efecto.

IX. El veintiséis de junio de dos mil catorce no se presentó para resolver en virtud que se propuso que debía realizarse un estudio más exhaustivo de las constancias que corrían agregadas en autos.

X. El treinta de junio del dos mil catorce, se tuvo al Sujeto Obligado manifestando que con fecha veintiséis de junio de dos mil catorce, se remitió al correo electrónico del recurrente los documentos del dictamen pericial de fecha veinticinco de agosto del dos mil seis, solicitando el sobreseimiento del recurso; así mismo con dichas manifestaciones se ordenó dar vista al recurrente para los efectos legales procedentes, sin que el recurrente diera contestación a la vista.

Sujeto	Procuraduría General de
Obligado:	Justicia del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00068514
Ponente:	José Luis Javier Fregoso
	Sánchez
Expediente:	49/PGJ-02/2014

XI. El siete de julio de dos mil catorce se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la vista ordenada mediante proveído de fecha treinta de junio de dos mil catorce.

XII. El nueve de julio de dos mil catorce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera hubo una negativa para que le proporcionaran la información.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por INFOMEX, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00068514
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	49/PGJ-02/2014

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el Sujeto Obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del numeral 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

Artículo 92. “Procede el sobreseimiento: ...

IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia...”

Para un mejor análisis, resulta necesario señalar que el recurrente solicitó los documentos de la pericial consistente en el dictamen de fecha veinticinco de agosto de dos mil seis que obran en autos de la AVERIGUACION PREVIA NUMERO 2304/2002/SUR/DMS-V. Al respecto, el Sujeto Obligado le manifestó al recurrente que no era posible proveer una respuesta a su petición por considerarse de acceso restringido en su modalidad de reservada. De lo anterior, el hoy recurrente interpuso su recurso de revisión alegando que en relación a la negativa de la información solicitada a la Procuraduría General de Justicia de Puebla no existe causa que justifique dicha reserva de información ya que el sujeto obligado no dio las causas que motivaron la reserva, aunado al hecho que en la citada averiguación ya existe una resolución definitiva de inejercicio de la acción penal por lo que no existe motivo de secrecía puesto que ya no se investiga en este momento ningún presunto delito ni a ninguna persona dentro de la misma, asimismo que ostenta el carácter de denunciante en la misma.

Sujeto	Procuraduría General de
Obligado:	Justicia del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00068514
Ponente:	José Luis Javier Fregoso
	Sánchez
Expediente:	49/PGJ-02/2014

Finalmente, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida señaló que manifestó que los argumentos del recurrente no tenían valor porque en ningún momento se le negó la información ya que conforme a la normatividad aplicable, se atendió en tiempo y forma la solicitud, haciendo de su conocimiento que la información que solicitaba se encontraba clasificada como reservada, anexando a su informe copia del Acuerdo A/002/2014 de fecha quince de enero de dos mil catorce, firmado por el Procurador General de Justicia del Estado de Puebla, Licenciado Víctor Antonio Carrancá Bourget, por el que se clasifica como Reservada, Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla; agregando que es infundado el argumento realizado por el recurrente en el sentido que él es parte en las indagatorias que conforman el expediente, ya que respetando el artículo 46 de la Ley de la materia el cual señala que toda persona tiene derecho a presentar solicitudes de acceso a la información “sin necesidad de acreditar justificación o motivación alguna.

Así las cosas, el Sujeto Obligado mediante el oficio número 000675 de fecha veintiséis de junio de dos mil catorce, informó a esta Comisión haber remitido al recurrente, mediante correo electrónico, los documentos del dictamen pericial de fecha veinticinco de agosto de dos mil seis en los siguientes términos:

“En relación al Recurso de Revisión 49/PGJ-02/2014, se adjunta al mensaje la documentación solicitada en su solicitud de información con folio 00068514 de fecha 20 de febrero del año en curso...”

Con base en lo anterior, este órgano garante le dio vista al recurrente, requiriéndole que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera. No obstante lo anterior, el recurrente no realizó pronunciamiento alguno al respecto.

Sujeto	Procuraduría General de
Obligado:	Justicia del Estado
Recurrente:	████████████████████
Solicitud:	00068514
Ponente:	José Luis Javier Fregoso
	Sánchez
Expediente:	49/PGJ-02/2014

Por consiguiente, en concordancia con el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece que transcurrido el plazo con manifestación o sin ella, la Comisión dentro de los diez días hábiles siguientes determinará si el medio de impugnación ha quedado sin materia y de ser así resolverá sobreseyendo el recurso, este Órgano Garante advierte que, efectivamente, la información fue proporcionada a través del medio solicitado, cumpliendo de este modo el Sujeto Obligado con su obligación de dar acceso a la información pública, como lo establece el artículo 54 fracciones III y IV de la Ley en la materia, mismo que indica:

“Artículo 54.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:...

III. Cuando la información se entregue, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;

IV. Cuando la información se entregue por el medio electrónico disponible para ello;...”

En consecuencia, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 92 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, citada en párrafos que anteceden.

En mérito de lo anterior, toda vez que el Sujeto Obligado modificó el acto reclamado dejando sin materia el presente recurso de revisión; con fundamento en los artículos 64, 74 fracción IX, 90 fracción II y 92 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esta Comisión decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Sujeto	Procuraduría General de
Obligado:	Justicia del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00068514
Ponente:	José Luis Javier Fregoso
	Sánchez
Expediente:	49/PGJ-02/2014

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el trámite del presente recurso en términos del considerando CUARTO.

Archívese el expediente como totalmente concluido.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, ALEXANDRA HERRERA CORONA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el diez de julio del año dos mil catorce, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEXANDRA HERRERA CORONA
COMISIONADA

Pasan las firmas.

FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA
COMISIONADO

Sujeto	Procuraduría General de
Obligado:	Justicia del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00068514
Ponente:	José Luis Javier Fregoso
	Sánchez
Expediente:	49/PGJ-02/2014

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO